The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

**Gobierno Supremo**

*del Estado libre*

**DE COAHUILA Y TEJAS.**

*El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas en ejercicio de las facultades del ejecutivo, á todos sus habitantes* SABED *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art 1 ° A los que hubieren comprado terrenos segun el artículo 6 de la ley de 27 de abril de 1833, se les prorroga dos años mas de termino para fabricarlos, bajo las penas señaladas en el citado artículo si no cumplieren

Art. 2 ° El plazo de cuatro años que por dicha prorroga resulta, se les contara desde el dia en que el gobierno haya aprobado los contratos.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. *José María Viesca*, presidente.=*Andres de la Viesca y Montes*, diputado secretario suplente.= *Jose M. J. Carvajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 24 de abril de 1835.

*Agustin Viesca.*

*J. Mariano Irala.*
Secretario.